



FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y DE ZOOTECNIA
DECANATURA

RESOLUCIÓN 328 DE 2025
(9 de junio de 2025)

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 276 de 2025 de la Decanatura de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia”

LA DECANA DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y
DE ZOOTECNIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 2 del Acuerdo 072 de 2013 del Consejo Académico, y

CONSIDERANDO:

QUE el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo 123 de 2013 adoptó el Estatuto de Personal Académico de la Universidad Nacional de Colombia y en su artículo 8 facultó al Consejo Académico para reglamentar los concursos profesoriales.

QUE mediante el Acuerdo 072 del Consejo Académico de 2013 se reglamentaron los concursos profesoriales, para la provisión de cargos de la Carrera Profesoral Universitaria de la Universidad Nacional de Colombia.

QUE el Artículo 8 del Acuerdo 123 de 2013 del Consejo Superior universitario y el Artículo 1° del acuerdo 072 de 1013 del Consejo Académico, estipulan que la vinculación a la planta de personal académico de la Universidad Nacional de Colombia se hará mediante concurso profesoral abierto y público.

QUE con fundamento en los Acuerdos anteriormente señalados, la Decanatura de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia, Sede Bogotá, expidió la Resolución N° 503 del 17 de diciembre de 2024, para proveer un (1) cargo de Catedra 0.4. para el área de Salud Animal – Bienestar animal y Medicina de Fauna Silvestre.

QUE desarrolladas todas la etapas del Concurso Profesoral convocado, con base en los resultados consolidados (valoración de hoja de vida y valoración de prueba de conocimientos, escrita y oral) y de conformidad con lo ordenado en el Artículo 9 de la Resolución 503 de 2024, la Decanatura expidió la Resolución 276 de 2025 *“Por la cual se designa Ganador y se establece la lista de Elegibles para el*

Concurso Profesorial convocado Resolución 503 de 2024, para proveer un cargo docente en dedicación Catedra 0.4 en la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia, de la Sede Bogotá”, garantizando en su artículo la posibilidad de interponer el Recurso de Reposición.

QUE dentro del término legal la aspirante Victoria Eugenia Pereira Bengoa identificada con C.C. No. 39.784.423, interpone recurso de reposición, argumentando, en resumen, lo siguiente:

- Indica que el certificado de según lengua, al ser un documento opcional, no debería tener un efecto negativo en la valoración de su hoja de vida.
- No se abordaron de manera suficientemente explícita ni detallada las reclamaciones previamente presentadas, en especial aquellas referidas a la baja calificación de mi experiencia laboral.

QUE una vez realizado el análisis correspondiente, se encuentra:

- Con respecto al primer argumento, debe tenerse en cuenta que en el art. 3 de la Resolución 503 de 2024, con relación a la documentación opcional, se establece que: *“La siguiente documentación es opcional, por lo cual de no aportarse no constituye causal de exclusión de la convocatoria de concurso profesorial. No obstante, de aportarse se tendrá en cuenta para efectos de valoración de hoja de vida, cuando ello se encuentre previsto”*. Así mismo, en el art. 6 de la mencionada resolución, establece la asignación de *“Hasta 5 puntos por cada manejo de segunda lengua en este componente”*, para la valoración de Hoja de Vida.

En consecuencia, conforme a la normatividad que rige el presente concurso, se encuentra prevista la asignación de puntaje por la acreditación del manejo de una segunda lengua por parte de los aspirantes. Es preciso señalar que dicha acreditación, al constituir un requisito de carácter opcional, no genera la exclusión del proceso de selección en caso de no ser presentada durante la etapa de verificación de requisitos; no obstante, su incorporación sí incide en el proceso de evaluación de la hoja de vida, al integrar los factores de valoración establecidos en la convocatoria. Dado que esta disposición ha sido expresamente prevista en las reglas del concurso, su observancia resulta de obligatorio cumplimiento para el jurado evaluador, razón por la cual la acreditación del manejo de una segunda lengua debe considerarse como un criterio válido, exigible y calificable dentro del componente de evaluación correspondiente a la hoja de vida.

- Con respecto al segundo argumento, debe tenerse en cuenta que el parágrafo 3 del art.3 de la Resolución 503 de 2024, establece *“Si las certificaciones de experiencia docente y profesional (incluida la derivada del ejercicio de profesiones liberales o independientes) no relacionan los elementos mínimos presentados anteriormente, no se tendrán en cuenta.”*. Así mismo, se observa que, en la respuesta a la reclamación emitida previamente, sobre este requisito en específico se indicó a la aspirante que: *“2. La experiencia profesional acreditada en el concurso se evaluó de acuerdo con lo consignado en el art. 2 de la Resolución 503 de 2024 de la Decanatura de la Facultad, especialmente conforme al parágrafo 5 y en concordancia con los puntajes establecidos conforme al tiempo de experiencia acreditado y que se señalada en el art 6 de la Resolución 503 de 2024 de la Decanatura de la Facultad.”*

En consecuencia, conforme a la normatividad que rige el concurso, para efectos de la valoración de la experiencia, el jurado evaluador únicamente puede considerar aquella que haya sido acreditada en cumplimiento de las reglas establecidas en la convocatoria. Por lo tanto, si la documentación presentada por la aspirante no se ajustaba a dichos requisitos,

circunstancia que ha sido reconocida en el escrito de recurso, lamentablemente dicha experiencia no puede ser tenida en cuenta dentro del proceso de evaluación. En tal sentido, en la etapa correspondiente y con el propósito de dar respuesta a la reclamación interpuesta, se solicitó al jurado evaluador examinar los argumentos expuestos y revisar la calificación asignada con base en la documentación registrada por la aspirante, conforme a los parámetros definidos en las reglas del concurso, resultando confirmada la evaluación previamente efectuada respecto del componente correspondiente a la hoja de vida.

- Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que: fue resuelta de fondo y oportunamente la reclamación presentada y que por parte del jurado evaluador se cumplieron las reglas de calificación contempladas en la Resolución 503 de 2024, no se encuentra que los argumentos presentados conduzcan a la modificación del listado consolidado de resultados de Valoración de Hoja de Vida y Prueba de Competencias con base en el cual la Decanatura expidió la Resolución 276 de 2025. En consecuencia, no es procedente la reposición de la Resolución 276 de 2025.

QUE en mérito de lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. No reponer y en consecuencia confirmar íntegramente la Resolución 276 de 2025 “Por la cual se designa Ganador y se establece la lista de Elegibles para el Concurso Profesorado convocado Resolución 503 de 2024, para proveer un cargo docente en dedicación Catedra 0.4 en la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia, de la Sede Bogotá”

ARTÍCULO 2. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO 4. Comunicar el contenido de la presente Resolución al correo electrónico registrado por la aspirante en la inscripción. Su publicación se realiza en la página web <http://medicinaveterinariaydezootecnia.bogota.unal.edu.co>, de acuerdo con lo reglamentado en el artículo 9 de la Resolución 503 de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).


Firmado
digitalmente por
LUCIA BOTERO
ESPINOSA

LUCIA BOTERO ESPINOSA

Decana